

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Abril 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en virtud de diferentes instancias de algunos Procuradores de fuera de Madrid y de los del Colegio de esta Corte, elevadas á este Ministerio por conducto del Presidente del Tribunal Supremo y de las varias Audiencias, solicitando aclaración á la Real orden de 29 de Octubre de 1890, que fijó la cuantía de fianza necesaria para el ejercicio de su cargo;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, precisando el sentido de la citada Real orden, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que la disposición 2.ª de la Real orden de 29 de Octubre de 1890 no es extensiva á los Pro-

curadores que se hallaban en el ejercicio de su cargo al publicarse la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

2.º Que la obligación de aumentar hasta 5.000 pesetas la fianza en las poblaciones donde existen Audiencias de lo criminal, debe entenderse únicamente respecto de los Procuradores nombrados con posterioridad á la constitución de dichos Tribunales.

Y 3.º Que los que tengan constituida fianza superior á la que les corresponda, según la citada Real orden de 29 de Octubre de 1890, pueden reducirla á la cuantía fijada en la misma, siempre que acrediten previamente que en esa fecha la fianza se hallaba libre de toda responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891.—Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta 5 Abril 1891)

SECCIÓN SEXTA.

D. Justo Sánchez y Moliner, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Mateo de Gállego:

Certifico: Que al folio cuarto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Don Juan Bordonaba, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Juan Bandrés.—D. Eusebio Serrano.—D. Rafael Gaudó.—Asociados: D. Juau Millán.—Don Francisco Barba.—D. Blas Arruga.—D. Pantaleón Bascuas.—D. José Urries.—D. Macario Fernando.

Al centro.—En San Mateo de Gállego á 22 de Marzo de 1891. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan Bordonaba, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 6 411 pesetas y 68 céntimos, y los gastos en la de 8.120 pesetas y 7 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.708 pesetas 39 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda.

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Paja.....	Kilogra.º	0'09	0'02	700.000	1.400'00
Leña.	Idem....	0'05	0'01	308.390	308'39
TOTAL.....					1.708'39

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—

Juan Bordonaba.—Juan Bandrés.—Eusebio Serrano.—Rafael Gaudó.—Juan Millán.—Francisco Barba.—Blas Arruga.—Pantaleón Bascuas.—Macario Fernando.—Por José Urries que no sabe firmar, Justo Sánchez, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en San Mateo de Gállego á 8 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bordonaba.—El Secretario, Justo Sánchez.

D. Macario Gracia Sevilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Aguilón:

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos del Ayuntamiento, al folio 11 se halla la siguiente:

«*Al margen.*—Sesión ordinaria de 30 de Marzo de 1891.—Señores Concejales: D. Joaquín Dionis.—D. Gregorio Ramón.—D. Diego Oliván.—D. Juan Miguel Pérez.—D. José Vicente.—D. Andrés Ramón.—D. Martín Dionis.—D. Hipólito Valdés.

Al centro.—En la villa de Aguilón, siendo los ocho de la mañana del día 30 de Marzo de 1891, reunidos en sesión ordinaria y en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Joaquín Dionis Ordovás, y declarada abierta la misma, en primer lugar, y por orden del Sr. Presidente, dióse lectura al acta de la sesión anterior, que aprobaron definitivamente. Acto continuo el Sr. Alcalde manifestó que habiendo sido modificada la división de los colegios electorales de esta población para las elecciones municipales, por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último, por hallarse esta villa comprendida en el núm. 3.º de la escala establecida en el art. 35 de dicho Real decreto, se estaba en el caso de acordar la división del término municipal en dos distritos ó colegios electorales dependientes ambos de la única Sección electoral que al mismo corresponde, toda vez que los electores que comprende no llegan á 500. Enterados los señores concurrentes se dió lectura de los artículos del referido Real decreto y de la vigente ley Municipal que al caso se refieren, y después de una ligera deliberación fué acordada dicha división de distritos en la forma siguiente:

Primer distrito. Lo componen las calles denominadas de la Zorra, Somontano, Eras viejas, Empedrado, Cambra, Mayor, y la acera derecha de la del Barranco, en toda su extensión.

Segundo distrito. Queda formado por las calles denominadas Pelaire, Pilar, Olmo, Trujalico, Extrarradio, y la acera izquierda de la calle del Barranco, en toda su extensión.

Por último, acordaron que la presente división del término en dos distritos se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos oportunos, y que se dé conocimiento de ello también á la Junta municipal del Censo, para que ésta lleve á efecto la agrupación de los electores que á cada distrito pertenecen.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión, firmando todos los señores que saben hacerlo, y por los que no saben, lo hago yo el Secretario, de que certifico.—Joaquín Dionis.—



Gregorio Ramón.—Diego Oliván.—Andrés Ramón.—Hipólito Valdés y Burillo.—Por los demás señores que no saben, Macario Gracia, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone la vigente ley Municipal, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Aguilón á 4 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Dionis.—Macario Gracia.

No habiendo dado resultado los conciertos parciales y gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la vigente tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos del año económico de 1891-92, á cuyo efecto se celebrará el día 19 del corriente, de diez á doce de su mañana, la primera subasta, en la que se admitirán proposiciones por uno ó más años, sin exceder de tres, con sujeción al tipo y condiciones estipuladas en el pliego del expediente que obra en la Secretaría de esta Corporación.

En el caso de que no diese resultado la primera subasta, se celebrará otra segunda en el día 30 del propio mes, de diez á doce de su mañana, con los mismos pactos y condiciones, en la que se admitirán posturas que cubran al menos las dos terceras partes del cupo total.

Chodes 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Molinero.

El día 20 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para 1891-92, bajo el tipo de 27.012 pesetas 25 céntimos á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargos municipales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ateca 8 de Abril de 1891.—El Alcalde ejerciente, Filomeno Acero.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados por consumos que se intente el arriendo de este impuesto, la primera subasta tendrá lugar el día 17 de Abril, y caso de no haber postor, se celebrará la segunda el día 27 de dicho mes, en ambos días, de diez á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El tipo mínimo que servirá de base para las subastas será el de 3.015 pesetas 62 céntimos por cada uno de los tres años por que se hace el arriendo, incluido ya en dicha cantidad el 3 por 100 por premio de cobranza y conducción de caudales sobre el cupo de derechos del Tesoro y el 100 por 100 de recargo municipal, máximum que permite la ley.

El arrendatario tendrá derecho á percibir doble tarifa sobre todos los artículos objeto de la subasta, excepción de la sal, que no está sujeta á este recargo.

Plenas 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Juan Marteles.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de 15 días, contados desde el día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término se proveerá.

Fuendetodos 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Gracia.

La titular de Farmacia de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal en lo que respecta al corriente año económico, y de 150 para el año próximo venidero.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por término de 15 días.

Ambel 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Florencio Lajusticia.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha; durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas.

Sabiñán 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Gracián.

Las liquidaciones de 1889-90 y presupuesto adicional y refundido de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha.

Castejón de Valdejasa 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Remigio Bonet.—D. S. O., Santiago Orgillés, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Socorro Aragonés, de 20 años de edad, soltero, natural y domiciliado en esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que se le siguió sobre lesiones á Preseetación Escuin, y cumplir la condena que por dicha sentencia se le impuso.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido el

indicado Manuel Socorro, procedan á su captura y conducción á las Cárcelas de esta capital para que en ellas cumpla la condena referida.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1891.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta Bartolomé, Juez municipal, Letrado, y ejerciente funciones del de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias al penado Pedro Portero Soria (a) Lechuguina, natural y vecino de Torrijo, se sacan á pública licitación por el precio que han sido valuadas, las fincas siguientes:

1.^a Una viña, secano, en el término y partida de Barranco-Valero, de 38 áreas y 14 centiáreas; confronta por N. con otra de Juan Manuel Donoso, por E. con Doroteo Jiménez, por M. con dicho Donoso y por O. con Manuel Rebuelta: tasada en 125 pesetas.

2.^a Otra id. id. en la partida del Barranco de Bijuésca, de 76 áreas, 28 centiáreas; confrontante por N., E. y M. con montes de Blas Sánchez, y por O. con barranco: tasada en 875 pesetas.

3.^a Otra id. en la partida del Hormigal, de cabida 95 áreas y 35 centiáreas; confrontante por N. con otra de Manuel Martínez, por E. con Mariano Sevilla, por M. y O. con Félix Portero: tasada en 625 pesetas.

4.^a Una casa, sita en la calle de las Bodegas; confrontante por derecha entrando con otra de Antonio Martínez, por izquierda de Eulalia Polo y por espalda de Félix Martínez: tasada en 240 pesetas.

5.^a Una bodega en Santa María; confrontante por derecha con otra de Manuel Moreno, por izquierda con senda y por espalda con Juan Nuño: tasada en 60 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Torrijo, se señala el día 29 de los corrientes, y hora de las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasación, y el que quiera tomar parte en la misma, habrá de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de su valor.

Dado en Ateca á 8 de Abril de 1891.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de concurso necesario de acreedores á los bienes del difunto D. Miguel Lasierra, vecino que fué de Sabiñán, en los cuales habiendo fallecido los Síndicos que ya fueron nombrados, á petición de la representación de D. Juan Sancho Gil, vecino de Morés, por providencia de hoy he acordado citar á todos los acreedores, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y comparezcan á la Junta general que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, para el nombramiento de tales Síndicos; pues no haciéndolo

lo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al efecto se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad, en Calatayud á 3 de Abril de 1891.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspe.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa contra Jacinto Vergara García, sobre robo de dinero á Teresa Capistráñ, ha acordado se cite en forma á Miguel y Teresa Capistráñ Salvado, vecinos del pueblo de Fayón, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo verifican.

Y á los efectos de la citación expido la presente cédula, que firmo en Caspe á 6 de Abril de 1891.—El Escribano, Antonio Pérez.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Agustín Cremades Allegue, Capitán del Cuadro de reclutamiento de Zaragoza, núm. 38, y Juez instructor en el expediente que se sigue contra el recluta declarado prófugo para el reemplazo de 1890; Francisco Pérez Corvera:

Hago saber: Que en el citado expediente que me hallo instruyendo contra el mencionado recluta Francisco Pérez Corvera por falta de concentración para su embarque al distrito de Cuba, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Francisco Pérez Corvera, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, sito en el segundo piso del cuartel de Trinitarios de esta localidad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al punto ya citado y á mi disposición, cuyas señas del individuo son las siguientes: hijo de Lorenzo y de Quiteria, natural de Zaragoza, vecindado en id., Juzgado de primera instancia del Pilar, provincia de Zaragoza, de 25 años de edad, soltero.

Zaragoza 10 de Abril de 1891.—El Juez instructor, Agustín Cremades.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Rocañín.